



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5524

RAD. No. 001-2011-00835-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. 0508 de 30 de enero de 2023**, en el cual se dispuso comisionar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el decomiso del vehículo de placas **WJN-14**, clase **MOTOCICLETA**, modelo 1992, servicio PARTICULAR.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico mulucero2@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1d1db8858cc8824f03fee95e1344cb1373f528983e612081ccd9a06cfe684f**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5469

RAD.: No. 001-2020-00647-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, el desistimiento de las pretensiones, misma que se encuentra establecida en el artículo 314 del C.G.P., y más adelante solicita la terminación del proceso por pago, normada conforme al artículo 461 de C.G.P., por lo tanto, y como quiera que no son compatibles las solicitudes presentadas, habrá de requerirse a la parte demandante para que aclare su escrito, y manifieste de manera expresa la forma de terminación con el presente ejecución

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de 5 días**, manifieste de manera expresa la forma de terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2e1bed2feb88b5b6d8d8362e7cf75cad9137389b6b7a0ca9fcf348506b3013**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5525
RAD. No. 001-2021-00507-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 896** de fecha **23 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3189c3eac1316542ba5b7223757233a47bfeb5fae50b80dad936f2ced48a0d85**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5470

RAD.: No. 001-2021-00629-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **04-11-2022** en la suma total de **\$141.194.206.81 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b9e2a5935921baf4d3f00ea5dc0827c6ac986ba5e8c1f9b5cbfb6b7237bd5b**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5526

RAD. No. 002-2009-00883-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4596** de fecha **10 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(..)

ASUNTO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 76001400300220090088300
PLACAS: VBZ713

El Programa Servicios de Tránsito, por traslado que efectuara la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en su calidad de Operador del Registro Automotor de esta dependencia, respetuosamente se permite informar que el vehículo de placas **VBZ713** se encuentra en estado **ACTIVO** y la medida cautelar consistente en embargo la cual se comunicó a su despacho a través del oficio N° URL 284061 fechado el día 11 de agosto de 2009 aún continua vigente.

El vehículo de placas **VBZ713** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	KLATF69YE2B668561
Marca:	DAEWOO	Chasis:	KLATF69YE2B668561
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1498
Línea:	LANOS S	Toneladas:	0
Color:	AMARILLO	Pasajeros:	5
Modelo:	2002	Servicio:	PUBLICO
Motor:	A15SMS383307B	Afiliado a:	Tax Rios Sa
Estado vehículo:	Activo	F. Ingreso:	06/09/2001
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Manifiesto:	05111030562847
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Fecha:	31/05/2001

Certificado de movilización

PIGNORACIONES

29/03/2006 a favor de: 0 FUNDACION W.W.B. COLOMBIA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 1792 del 8 de Julio de 2009 Radicado el 6 de Agosto de 2009 Expediente 2009-883 Embargo , Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, Juzg Civil Mpal No. 2 , Dirección CALLE 21N # 6AN-55 CALI VALLE CALI Demandado: JAIMIE RIVERA FORERO Y CARLOS ARTURO PIZO GONZALEZ, Demandante: FUNDACION WWB COLOMBIA, Emisor: HENRY ZAMORA, Cargo del emisor: SECRETARIO.

Adicionalmente, se verifica la plataforma HQ RUNT y se evidencia que el mismo continua en estado **ACTIVO** para este Organismo de Tránsito y con la medida cautelar debidamente registrada, no obstante, se verifica el estado del rodando a través del RUNT CIUDADANO y el mismo se

encuentra en estado **DESINTEGRADO** con el certificado de desintegración cargado el día 28 de septiembre de 2017 por **RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CIA S.A.S** y el cual a la fecha no ha sido **UTILIZADO**, debido a la medida cautelar registrada en esta Secretaria.

Consulta Automotora Revisar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	VB2713	ESTADO DEL VEHICULO	DESINTEGRADO
NFO DE LICENCIA DE TRANSITO	654771	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO	Pública		

Información general del vehículo

MARCA	DAEWOO	LINEA	LANOS 8
MODELO	2002	COLOR	AMARILLO
NUMERO DE SERIE	KLATF89YE1B555581	NUMERO DE MOTOR	A155N3383307B
NUMERO DE CHASIS	KLATF89YE1B555581	NUMERO DE VTA	
CILINDROS	1498	TIPO DE CARROCERIA	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (FOLIO DE MATRICULA)	06-09-2001
AUTORIDAD DE TRANSITO	STRIA MCPAL TRO CALI	GRUPOS DE ALFABETIZACION	SI
CLASIFICACION	NO	REFERENCIADO	NO
REGISTRACION MOTOR (SI/NO)	NO	NO REGISTRACION MOTOR	
REGISTRACION CHASIS (SI/NO)	NO	NO REGISTRACION CHASIS	

Certificado de desintegración física

NFO CERTIFICACIÓN	1811	ESTADO CERTIFICADO	NO UTILIZADO
FECHA DE EXPEDICIÓN (COMUNICAR)	28-09-2017	ESTADO DESINTEGRACIÓN	RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CIA S.A.S

Limitaciones a la Ejecución

Tipo de Embarcación	Numero de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el Sistema
EMBARCACION	20461	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2	Valle del Cauca	CALI	04/01/2018	07/03/2018
INSCRIPCION DEMANDA	30231	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	INEFINDO	INEFINDO	22/07/2019	07/07/2019

En ese orden de ideas, se debe requerir a la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CIA S.A.S** para informe al despacho porque efectuó la chatarrización del rodante, teniendo en cuenta la medida cautelar que para la fecha ya se encontraba debidamente registrada y que aún continua vigente.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3113c17f4d52167bed65afc344b13e2984f15db3c853e2810a0f9bbfa52dc**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5527
RAD.: No. 002-2010-00856-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 4865 del 19 de julio de 2023**, visible de la página 155 a la 156 del índice electrónico del expediente; en el sentido de reiterar que: “(...) *el avalúo presentado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-243889, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. (...)*”, de conformidad a lo que expresamente indica el artículo citado “(...) *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) (...)*” negrita del Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8698121ffb11d88c79cfe9ba9323459bb0fb13dcafb3e695d1bb0bd384fe8e0**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5471

RAD.: No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **27-06-2023** en la suma total de **\$11.614.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 35 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la terminación solicitada con la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cbe1a804fc6c5aee02ddfd991883f8041631119fa96e1aaf4d0411535b34ac**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5528

RAD. No. 003-2021-00880-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit. No. 900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. 805.000.082-4**, contra de **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ DONCEL C.C. 1.143.951.700** y **AMES ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA S.A.S. Nit. NIT. 805.013.593-2**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, como acreedor hasta la suma de **\$ 19.340.730.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. 805.000.082-4** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db8d0fff300b69712c91504bb94857232f0d7d16811fefcdc06b666724058f**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5529
RAD. No. 004-2011-00862-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0280/2022** de fecha **21 de febrero de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6051d4ce89966f1732da1774451e81cafb06657caa5920b938e31816dc7e806e**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5530
RAD. No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 01198 de 19 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, a través del cual informa que “(...) Comunico a usted que mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó informarle que se acusa recibido de su oficio CyN/001/0409/2021 del 8 de marzo de 2021 y que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad y para los fines procesales correspondientes el embargo de remanentes decretado. Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO 76001-4003-004-2019- 00700-00 de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8 CONTRA MARIA LUZMILA CORREA DE SASOQUE C.C 29.581.563**, que cursa en su despacho de conformidad con el oficio antes mencionado. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a3afa75a2171e52365c5135b49a915d15f99ca6097416224914e49ff6cb1d9**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5472

RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.303.777,00 M/Cte.**, con corte al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.303.777,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.284.610.63,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada judicial **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.107.059.639**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002899605	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	332.186,89
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002899606	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	332.186,89
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002899607	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	332.186,89
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002899608	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	313.836,17
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002899609	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	332.186,89
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002899610	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	302.711,85
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002899611	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	13/03/2023	NO	303.673,53
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	
469030002920211	1	ALEXANDER GOMEZ	IMPRESO	06/05/2023	NO	35.641,52
		GOMEZ	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 2.284.610,63

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$19.166.37, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, para completar la suma de **\$2.303.777,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de

Jp.

\$268.203,64 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002920212	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2023	NO APLICA	\$ 287.370,01

Total Valor \$ 287.370,01

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0785075ff91128ea1b937ef9f673e583a3464ea178049bab0003ac6cd60f57c2**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5473

RAD.: No. 004-2021-00388-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5473, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, 860.035.827-5

Demandado: CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA, 1.107.074.198

Radicación: 76001400300420210038800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que pertenezcan a la parte demandada, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, depositados a nombre de CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA, identificado con la C.C. 1.107.074.198 en BANCO WWB; BANCO AV VILLAS; y CUENTA DE AHORRO NEQUI BANCOLOMBIA; ordenado en auto No. 1571 del 30-

06-2021, comunicado con oficio **No. 856** del **30-06-2021** librado por el Juzgado 4 Civil Municipal

- **EMBARGO Y RETENCION** preventiva de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, de los dineros que, por concepto de salario o prestaciones que perciba el demandado CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA identificado con la c.c. No. 1.107.074.198, como empleado de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A; ordenado en auto No. 1571 del 30-06-2021, comunicado con oficio **No. 857** del **30-06-2021** librado por el Juzgado 4 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f177bcf395aa34c77fe3e4722f9212e272f8a24998b01d18bd5d5261784357b0**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5474

RAD.: No. 005-2022-00383-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **12-01-2023** la suma total de **\$45.959.483,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital, descontada la suma de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe86b7f32aa03ac3c2190aac9198736f476b3a5d2b71c8aefa1c64ddb795b9d**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5475

RAD.: No. 005-2023-00137-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2023** en la suma total de **\$63.135.721,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ce6b79dacb0995326a438c51295b0b88c5f84498915e13232b8df520dfbaf6**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5531
RAD. No. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **ALBERTO BAHAMON VELASCO (Q.E.P.D.)** y sus herederos señores **LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO** y **SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ**, identificado con la C.C. **No. 16.598.105** de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado **No. 68.070** del **C.S.** de la **J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba364e981367f02dbf71538d6243bb2f547e06e01cfad68f6975ecc42ce4dc58**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5532

RAD.: No. 006-2019-00215-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 06-0627** de fecha **27 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.**, mediante el cual informa que “(...)

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que a la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, se le levantó el embargo de su Despacho, sin embargo no podemos cumplir de inmediato con la orden de remanentes, ya que actualmente presenta los siguientes procesos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	% - Cuota
13 de Familia del Circuito de Cali	1161	2019-11-13	Harold Calderon	\$1.009.057
20 Civil Municipal de Cali	1373	2022-03-29	Cooperativa Multiactiva Cooservipres	20%
35 Civil Municipal de Cali (Remanentes)	2271	2017-09-04	Maria Rosa Atehortua	20%

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones para embargo de remanentes a favor del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo Radicación No 76001400300620190021500.

. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f0297c75538b327ca96b4a016778845aef33ebfbad7871245a5eddcdb5af32**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5476

RAD.: No. 006-2021-00788-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$19.998.310,00 M/Cte.**, al **30-06-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.571.099,00 M/Cte.** a la parte actora.

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.571.099,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4-600-13-01238-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002825773	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 684.562,00
469030002825774	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 280.009,00
469030002889562	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 188.581,00
469030002889563	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 306.132,00
469030002889564	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 502.050,00
469030002889565	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 662.601,00
469030002889566	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 482.686,00
469030002944311	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 184.559,00
469030002944312	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 184.559,00
469030002944313	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 95.360,00

Total Valor \$ 3.571.099,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde5b8c6f7ab6ce56b4a07bc9eb5b7f7e1e15457b7fa2f377d93af57e8a9fc6**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.5533

RAD. No. 008-2015-00462-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en el presente proceso se encuentra suspendido desde el 10 de julio de 2019 mediante **auto No. 4169**, al aceptarse el trámite de negociación de deudas iniciado por el señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ BONILLA**, se requerirá al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** a fin de que informe al Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de insolvencia que se tramita en dicha entidad, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** a fin de que informe el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de insolvencia que se tramita en dicha entidad, iniciado por el señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ BONILLA** identificado con cédula **No. 16.672.404**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752b66d59db8daf9cd37575dfe01d192db82581375b7af271557dfaa14d07495**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5477

RAD.: No. 008-2020-00520-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **17-07-2023** en la suma total de **\$16.906.667,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital, descontada la suma de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44179912d619ef4ecee5faf4c6581f754fe370f576992c4d9cd20230cb5bb3d**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5534
RAD. No. 08-2021-00412-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto No. CYN/001/0347/2023 de fecha 23 de junio de 2023, allegadas al Despacho por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. CYN/001/0347/2023 del 23 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 24 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UBS371 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	UBS371
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2015
Chasis:	3GNCJ8CE4FL148901
Serie:	3GNCJ8CE4FL148901
Motor:	CFL148901
Propietario:	RODOLFO ROJAS RUIZ
Documento de identificación:	16740700

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

(...).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40ffd02829644965e37b6b18661aa578f4e32821e26d02e023d858899fa655b**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5566

RAD.: No. 009-2020-00257-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada respecto de las **facturas Nos. CR 71641 y CR 71930**, por la suma total global de **\$1.878.467.32 M/Cte.**, al **31-08-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$1.878.467.32 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.878.467.32 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** identificada con C.C. **No. 31.296.019** y el excedente, por valor de **\$95.495.68 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002929208	8050273177	LIDER FERRETERIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.973.963,00

Total Valor \$ 1,973,963.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432d13716f2677950783d0c445b2bb7fb1665b900c3510860c3fac8e5f3fbc5**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5479
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 011-2019-00570-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación parcial interpuesto por la parte demandada en contra de los **puntos segundo, tercero, y cuarto** del **auto No. 2575 del 6 de junio de 2023**, en los que se niega una aclaración a la parte actora, y se decreta el embargo de remanentes.

Haciendo un recuento procesal, la apoderada de los demandados, sostiene básicamente que, deben reponerse los puntos del auto atacado alegando que, en el certificado de tradición del inmueble con matrícula **370 – 438427** obra en la **anotación No. 20** embargo por cuenta del **proceso ejecutivo hipotecario 004-2013-00131**, que cursa también en esta dependencia judicial, y que solo con el fin de materializar una dación en pago, se solicitó en ese asunto el desembargo de la medida, la cual quedo registrada en la **anotación No. 21** del mismo certificado de tradición.

Que en virtud de que la dación no logro materializarse, en la **anotación No. 23** del certificado del inmueble con matrícula **370 – 438427** se ordenó la cancelación de la **anotación No. 21**, que a su vez cancelaba el embargo con acción real por cuenta del proceso **004-2013-00131**, y en ese sentido, al encontrarse nuevamente vigente el embargo del proceso ejecutivo hipotecario con acción real, debe aplicarse la prelación de embargos, por lo tanto, considera que existe violación al debido proceso al desconocer la **anotación No. 23** y solicita al Despacho pronunciarse de fondo teniendo en cuenta esa última anotación del mismo certificado de tradición y la concurrencia de embargos.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto, es preciso manifestarle a la recurrente que, a la luz del expediente, cada actuación procesal se encuentra ajustada a derecho, pues se itera, no es resorte de este asunto conocer el estado de la dación, pues sin que se desconozca a **anotación No. 23** del certificado de tradición del inmueble con matrícula **370 – 438427**, el embargo decretado por cuenta de este asunto, y que obra en la **anotación No. 22** de ese certificado, se ajusta a pleno derecho, sin que ese hecho se considere violatorio al debido proceso, lo anterior, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 468 del C.G.P., que reza *“El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, **simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó**, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.”* (Negrita, cursiva y subraya fuera de texto)

Dejado por sentado lo anterior, y como quiera que no le corresponde a esta agencia judicial aplicar la prelación de embargos, como tampoco ordenar el levantamiento de una cautela de embargo legalmente decretada, como también que, a la fecha no obra comunicación en ese sentido por parte del Registrador, tal y como se ordena en la citada norma, no hay lugar a revocar los putos atacados, además, que al tenor del artículo 466 Ibidem puede la parte interesada solicitar el embargo de los bienes remanentes en otro proceso.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón a la memorialista y en consecuencia los puntos de la providencia objeto de reproche habrán de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación parcial, interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo únicamente respecto del **punto tercero del auto No. 2575 de 6 de junio de 2023**, por el cual se decreta el embargo de remanentes, por ser la providencia atacada, susceptible de alzada, se itera, solo en este punto.

Por su parte, en cuanto a la nueva solicitud de embargo de remanentes que presenta el abogado demandante, la misma se negará, como quiera que esta ya fue decretada en el **punto tercero del auto No. 2575 de 6 de junio de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER inamovible los **puntos, segundo, tercero, y cuarto del auto No. 2575 de 6 de junio de 2023**, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – CONCEDER en el **efecto devolutivo** el recurso de apelación propuesto por la abogada de la parte demandada, **únicamente respecto del punto tercero del auto No. 2575 del 6 de junio de 2023**, por el cual se decreta el embargo de remanentes.

TERCERO. – POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

CUARTO. – VENCIDO el traslado, remítase el expediente digital al superior, conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

QUINTO. – NIEGASE el embargo de remanentes solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8540c9ba7a2fd6b7100925438917985755d4bf16dda0c041e7ae61c4552fae7c**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5480

RAD.: No. 011-2021-00332-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, solicita se aclare por qué motivo no se han entregado la totalidad de los títulos en favor de la parte demandante, pues considera que se le está ocasionando un perjuicio el prologando paso del tiempo; al respecto, es preciso manifestarle a la memorialista que, el Despacho ordena el pago de los títulos judiciales que obran a la fecha de elaboración de la providencia que ordena el pago de los títulos judiciales, pues los mismos se consignan mes a mes por cuenta de los embargos decretados.

Por otra parte, se debe indicarle a la peticionaria, que, el impuso el proceso corresponde únicamente a la parte interesada, luego entonces, también puede la deudora solicitar la terminación del proceso, siempre que su petición se ajuste con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., mismos que son de forzoso cumplimiento.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la demandada, del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac301444be15a5ecad9661664b5da9049d0b828bf16da1a852a08416cb8cdd**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5481

RAD.: No. 011-2022-00357-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab3e1ee0838614fd613d53186af8a6dedf6390f5e4e9535a86dbec25b8f90ff**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5535
RAD. No. 012-2017-00695-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con **C.C. No. 1.052.381.072** y **T.P. No. 198.584** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4a6e46ebb2178b3219b8c11095396dd1217a54bd692b0974eb01be9e5d9ec6**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5537

RAD. No. 012-2021-00023-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5537, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jaime Afanador Plata C.C. 19.221.745

Demandado: Alexandra Muñoz Hernández C.C. No. 31.990.055
Diana Jimena Cortés Holguín C.C. No. 31.483.185

Radicación: 76001-4003-012-2021-00023-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **DIANA JIMENA CORTES HOLGUIN - CC. 31.483.185**, como empleada, contratista o pensionada de la entidad **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATLAS**, en la ciudad de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$33.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – REQUERIR al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) S/N** proferido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **27 de enero de 2021** (visto de la página 14 a la 16 del índice electrónico del expediente) y comunicada mediante **oficio No. 0238**, de la misma fecha en la cual se dispuso en el numeral 2. “(...) *Decretase el embargo y secuestro de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salario que devenga la señora ALEXANDRA MUÑOZ HERNANDEZ - C.C. 31.990.055. como empleada de las empresas municipales de Cali (...)*”. **INFORMANDOLE** que se limita la medida a la suma de **\$33.500.000,00.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico paola.grajales22@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo paola.grajales22@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487ff82191e71a133604bba25622dfe395a8924f3751cc3517c49cdf0e2c0d**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5482

RAD.: No. 012-2022-00133-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **18-05-2023** en la suma total de **\$6.240.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 38 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e984f3f14d289889ee3b14348c7815c1b35c7b1a1e384e49fb0636e14a4fdd**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5538

RAD.: No. 013-2019-00221-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al **oficio No. CYN/007/1466/2023 de 7 de julio de 2023**, allegado al Despacho, por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en el que informa "(...) *El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1322 calendado (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), resolvió: "OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la medida de embargo de remanentes decretada por auto No. 1815 del 29/06/2021, comunicada por oficio No. CYN/007/924/2021 del 30/06/2021, se encuentra vigente y respecto a su oficio No. CYN/001/0061/2022 del 12/01/2022, se agregó y puso en conocimiento de las partes mediante auto No. 0370 del 04/03/2022. (...)*", el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento el **oficio No. CYN/007/1466/2023 de 7 de julio de 2023**, allegado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019de6ae455aee38ec62457a63672ff531752699cea8cf21425a51152c146913**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5539
RAD. No. 013-2021-00506-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5539, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan David Ceballos Aguiño C.C. 1.130.662.267

Demandado: Francisco Fernando Arenas Jiménez C.C. 6.445.181

Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00506-00

Visto el escrito que antecede en el que la apoderada de la parte demanda abogada **MARIA CAMILA HINCAPIÉ NÚÑEZ**, solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas **REZ-833**. Revisado el expediente, éste Despacho no logra evidenciar que el vehículo haya sido efectivamente decomisado, por tanto, previo a impartir el trámite solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que se sirvan informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **auto No. 3863 de 9 de junio de 2023**, en el cual se dispuso comisionar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el decomiso del vehículo de placas **REZ-833**, propiedad de la parte demandada, **FRANCISCO FERNANDO ARENAS JIMÉNEZ**, identificado con **C.C. 6.445.181**.

Las entidades mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico camila-hincapie@outlook.es, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb20357530ce3401ad59b173640edced9fe9007bf824ff1ddd9a6490a36999**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5483

RAD.: No. 013-2021-00640-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5483, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
Demandado: EXITPARTES S.A.S NIT 900.647.066-8
WILLIAM ESCOBAR GARCIA C.C 94.451.534
Radicación: 76001400301320210064000

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, para que informen el estado de la medida de embargo sobre las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada **EXITPARTES S.A.S NIT 900.647.066-8** y **WILLIAM ESCOBAR GARCIA C.C 94.451.534**, comunicadas mediante **oficio No. 1079** de **4 de noviembre de 2021**. Remitir copia de la respuesta a la dirección electrónica del interesado drestrepo@ltrabogados.com

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1078 de 04 de noviembre de 2021, dirigido a la Cámara de Comercio, en el que se comunica la medida de embargo del establecimiento de comercio objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0f998368653e6c136bc35827da0f24efe27d8f2e04cc286d40d9fc556a11e1**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5484

RAD.: No. 013-2022-00470-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un **64.50%**, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbce0662a4c352508f72a0a92f9889dcab2514cd9d04505dab5d0436dbe6070**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5540
RAD. No. 014-2017-00534-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5540, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jaime Afanador Plata C.C 19.221.745
Demandada: María Elba Mejía Gallego C.C. 66.981.035
Liliana Arias Collazos C.C. 29.180.709
Deisy Del Socorro Benjumea Sánchez C.C. 66.826.190
Radicación: 76001-4003-014-2017-00534-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C. 29.180.709**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **76001400 -3035-2017-0056700**.

SEGUNDO. – REQUERIR por segunda vez al pagador **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** a fin de que sirva informar al despacho **EL TURNO ACTUAL** de la solicitud de embargo de salarios solicitada por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante **Oficio de embargo de salarios No. 2786** de fecha **9 de agosto de 2017** y **oficio No. 2787** de fecha **9 agosto de 2017**, además solicito que el pagador aporte una relación actualizada a la fecha y completa de los demás embargos, en donde se identifique el numero del juzgado, radicación, demandante, límite de oficios de embargo y cuanto se ha descontado; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico paola.grajales22@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baf087879e159df609c92a69dcf1a03610e5ad24076ed95af5ff3431d35bdc8**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.5541
RAD. No. 014-2020-00483-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio 3702023EE06644** de fecha **27 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e599da37855c2136ab240f63ae77828996116e1e5639a794caa855c3d3716e90**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5542
RAD. No. 015-2014-00650-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5542, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Probienes Inmobiliaria Nit. 944.147.69-4

Demandado: Betty Cardona Montes C.C. 31.282.914

Lina Marcela Sandoval Henao C.C. 1.151.935.032

Radicación: 76-001-40-03-015-2014-00650-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTESE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **LINA MARCELA SANDOVAL HENAO** identificada con **C.C. 1.151.935.032**, como empleada, contratista o pensionada de la entidad **FENIX LOGISTICA H & N S.A.S.**, identificada con **NIT. 901636260 – 7**, en la ciudad de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$2.930.611.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40a8bcf2520bb52bc72898365b5e2df02978b30da0c20e9967fc402d78f8a7**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5543

RAD. No. 015-2018-00667-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5543, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A. Nit. No. 900.378.212-2
Demandado: María Libia Betancourt Delgado C.C. No. 66.807.912
Cesar Augusto Arce Ortiz C.C. No. 14.837.663
Radicación: 76-001-40-03-015-2018-00667-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A. Nit. No. 900.378.212-2**, a favor de **BANINCA S.A.S.**, identificado con **Nit. 900546489-6**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a BANINCA S.A.S., como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f30dab496cbb2b5e8720becfde40449ebcee982d88c7e70f4f9fcdec384eb**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5544
RAD.: No. 015-2019-00451-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado de la parte actora en donde solicita, se ordene la captura la captura y aprehensión del vehículo automotor de placas **EFR-100**, revisado el expediente, se evidencia que la orden de decomiso del vehículo objeto de la litis fue decretada mediante **auto No. 2238 de 29 de marzo de 2023**, proferida por este Estrado Judicial, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 2238 del 29 de marzo de 2023**, visible de la página 154 a la 156 del índice electrónico del expediente; en el sentido de indicar que se ordenó en el ordinal: “(...) **QUINTO. – ORDENASE el DECOMISO posterior SECUESTRO del vehículo tipo AUTOMÓVIL de placa EFR-100, de propiedad de la demandada, NHORA ISABEL MONTAÑO SALAZAR, identificada con C.C. 34.522.894. SEXTO. – COMISIONASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que lleven a cabo la anterior diligencia. (...)**”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84753a22fa3db994d9f2b541c959b98ad8fa71c3ff3da9900d20c17f04f93906**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5545

RAD. No. 015-2021-00608-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la abogada **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO**, apoderada de la parte demandante, informa al Despacho en respuesta al requerimiento hecho mediante **auto (I) No. 3192 del 15 de mayo de 2023**, que consultada la cedula del señor **ALBERTO ALFARO RAMÍREZ**, demandado en el presente proceso, ante el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, evidenciándose que aparece como **AFILIADO FALLECIDO** siendo la fecha de desvinculación del sistema el día **8 de Julio de 2021**, e informa que este hecho era desconocido para su mandante y solicita al Despacho la vinculación del causante en calidad de demandado y la cancelación de la orden de embargo deprecada.

Por lo anterior, y frente al hecho que se pone en conocimiento, la muerte del aquí demandado, configurándose así la causal de interrupción del proceso, contemplada en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., dado que el antes mencionado no se encuentra representado por apoderado judicial, razón por la cual en aras de no conculcar los derechos de los interesados en el presente asunto, dispondrá la interrupción del proceso y se ordenará, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 *Ibidem*, a la parte demandante, que **aporte** dentro del término de ejecutoria de esta providencia los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes o, el curador de la herencia yacente del ejecutado, señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (Q.E.P.D.)**.

Así mismo, deberá la apoderada judicial de la entidad ejecutante aclarar al Despacho su petición de vincular al ejecutado **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, en calidad de demandado, si encuentra se tiene que el mismo ya se encuentra vinculado a este asunto en calidad de ejecutado; igualmente y teniendo en cuenta lo anterior, deberá ratificar su solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en contra de este.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PÓNER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial presentado por la abogada: **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO**, visible en la página 189 a la 190 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INTERRÚMPASE el presente proceso en virtud del fallecimiento del ejecutado, señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – ORDÉNESE en consecuencia de lo anterior a la parte demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, que, **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, **APORTE** los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente del ejecutado, señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, a efectos de ser notificados por aviso de la existencia del presente asunto, **so pena de adelantar las gestiones pertinentes frente al incumplimiento de las órdenes judiciales emitidas.**

CUARTO. – ORDENADSE a la apoderada judicial de la parte actora, abogada **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO**, que al Despacho el memorial que antecede respecto de su solicitud de "(...) *vinculación del causante en calidad de demandado (...)*", y también para que **RATIFIQUE** su petición de levantar la medida decretada en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379391f2a55b42509bfb7fdd66d28e0e8763d6852e54d696c61b967afd6333b8**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5785

RAD.: No. 016-2021-00243-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 16266384 y 457421496, con corte a **30-09-2021** en la suma total global de **\$80.355.427,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279f86e39f402b59b20f4fab2bf8c2e7e76ba0282464202c38fe44daf7f9ed74

Documento generado en 16/08/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5486

RAD. No. 017-2018-00568-00

ACUMULACION III

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** en contra del señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, se evidencia que en el escrito de acumulación por medio de la cual pretende el cobro de la letra de cambio S/N de fecha 30 de abril de 2015; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El togado deberá hacer la manifestación que el original de la letra de cambio S/N de fecha 30 de abril de 2015 se encuentra en poder del acreedor, conforme a lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, en contra de **FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 6.135.439 y TP No. 340.383 del Consejo Superior de

la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c0d4b8e0979abb956f7d2ce7dd9f723bc5aed2aa2fbad0983d0b601372c312**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5487

RAD. No. 017-2018-00568-00

ACUMULACION I

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** en contra del señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, se evidencia que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante **auto No. 4227 del 5 de septiembre de 2022**, notificado en **estado No. 67 del 06-09-2022**, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el termino legal, no compareció acreedor alguno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590069767f9f2d3cef84f4982cf3dcee0225a5b3f1931ecad7c1aff95e5ca166**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5488

RAD. No. 017-2018-00568-00

ACUMULACION II

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** en contra del señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, se evidencia que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante **auto No. 2063 del 22 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 21 del 23-03-2023**, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el termino legal, no compareció acreedor alguno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000,00 M/Cte.**

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, con **C.C. 6.135.439** y **TP No. 340.383** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

QUINTO. – EXHORTAR al abogado demandante, para que en lo sucesivo, identifique de manera plena y expresa, si los memoriales presentados se dirigen a la demandada acumulada I o II

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b647ce50aaf68cdef88f06f988edf204c0ccf7fa8596af0e3da6b96c69d879**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5489

RAD.: No. 018-2021-00535-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el subrogatorio reconocido Fondo Nacional de Garantías, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, la apoderada demandante de Banco de Occidente SA., solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, **Fondo Nacional de Garantías** con corte a **07-10-2022** la suma total de **\$16.370.953,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes, y extraiga los documentos que requiera, No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante Banco de Occidente SA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32e6afa324b6b04ce5097b23a2b44822bdf8882e7484ab7f21b5afadcc2095**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5490

RAD.: No. 019-2021-00360-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **11-01-2023** en la suma total de **\$2.268.075.52 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536680be1b1aec93b48caf4f86f968bfcd33c7b64f4d62d2fef02a35804f3e**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5546
RAD. No. 020-2020-00471-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0313/2023** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fd6cd2be86489b9fa9f8da06c66c74ad9a89a2572f54f92af2d7c552bec33d**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5491

RAD.: No. 020-2021-00726-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5491, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOPTEPCOL NIT. 900.245.111-6
Demandado: TRANSITO BARONA CC 29.102.887
Radicación: 760014003002020210072600

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 18 del expediente digital.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
COOPTEPCOL NIT 900.245.111-6**

Demandado: TRANSITO BARONA CC 29.102.887

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e497dc240c63c3ee3bdb5afc5534ac44e073cbb8c5d588f36b6ac8f5cf08362**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5492

RAD.: No. 020-2022-00430-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **24-07-2023** en la suma total de **\$10.404.253.68 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital, descontada la suma de costas.

SEGUNDO. – EN FIRME la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6790f2ec6996a6dd60a4fdaac4bc8b58834138ea8f3c93f3ee57ba5f3ee94b**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5493

RAD.: No. 021-2021-00681-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-mar-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	4-abr-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1826
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 46.587.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 46.587.800
DEUDA TOTAL	\$ 81.587.800

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **04-04-2023**, en la suma de total de **\$81.587.800,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12895978a26de15bbf95100bae7334451e3e7679b95730274f4637bfb837**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5494

RAD.: No. 022-2021-00469-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4662 del 12 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 51 del 13-07-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación_impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e86e2a85bdc720e67ef56828d42c2c7aad719739ff475c1dda2737dab480945**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5547

RAD. No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se autorice la solicitud de subrogación presentada por las partes, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIERASE** a la apoderada judicial de la parte actora abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que allegue al Despacho, el contrato de subrogación que manifiesta haber presentado el día **28/2/2023**, ya que revisado el expediente este Despacho no evidencia que este obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b004ed130532a5eb9ee640900e6de1d93f481332735afd374b0e4d5adc020**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5495

RAD.: No. 023-2021-00287-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.122.578,00, M/Cte.**, al **23-06-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$453.872,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$453.872,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT No. **901.291.837-3**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002897679	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 408.341,00
469030002943693	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 45.531,00

Total Valor \$ 453.872,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a57df2766b742a5015fc9136856fde706326de89877574f3b4fddc45f622a6**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5496

RAD.: No. 023-2022-00547-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jul-22
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31.92
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	350
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,417,600
INTERESES CORRIENTES	\$ 3,502,000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,417,600
DEUDA TOTAL	\$ 24,919,600

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023** en la suma total de **\$24.919.600,00 M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme el presente asunto, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a29295ac9c629550b5b95e5af4185657c86c1ca333bf1c36876d5cc6bdf32a**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5497

RAD.: No. 023-2023-00036-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f1d1b3d3d9c7fd2b2a826cbe14c822ecea7191f635ee13ec5bf12a7395003**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5549

RAD. No. 023-2023-00118-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5549, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit No. 890.903.937-0

Demandados: Alba Ruby Mina González C.C. No. 51.745.958

Radicación: 76001-40-03-023-2023-00118-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al secretario de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, a fin de que sirva **INFORMAR**, el estado del trámite del registro del embargo ordenado mediante **auto No. 741 del 3 de marzo de 2023** y comunicado a ustedes mediante **oficio No. 269** de la misma fecha proferido por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL** en la que se *“(...) decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado Agroinsumos, identificado con la Matrícula Mercantil No. 166388, de propiedad de la parte demandada. Désele el trámite ordenado al artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, sírvase inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado. Advirtiéndose que, en caso de incumplimiento a la orden judicial impartida por este Juzgado y comunicada mediante la presente se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44 y 593 del C.G.P. (...)”*. En caso tal que, aun no se haya surtido tal medida se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida descrita previamente; **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El secretario de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0306d22cbbc1461680490d1a0f9f74e803c9d7c1723d940d7501e7963171fa56**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5550

RAD. No. 024-2021-00751-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **SERVIFIN S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 146 a la 148 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – AGREGASE para que conste, el memorial allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, con la constancia de la notificación por aviso enviada emitido por E-entrega con fecha de envío **2023/05**, con la notificación de la parte demandada, el **auto No. 1874 del 14 de octubre de 2021** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el mandamiento de pago y la medida de embargo decretada, el poder, copia del crédito que se cobra en el presente proceso mediante **pagaré No. 001** suscrito por la parte demandada, Copia de la certificación expedida por la Alcaldía local de Suba donde reconocen personería jurídica a **LAS CASAS AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I.II.III Y IV URBANIZACION NUEVA TIBABUYES – P.H.** y certifica que el señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** es el representante legal del conjunto en mención, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a297c94a93504cd96a08f3a9c23e13069aca3cf58612d61215e2c2b16209b1**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5498

RAD.: No. 024-2022-00549-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** en la suma total de **\$45.369.970.39 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 35 del expediente digital

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c111b12aed07195259869d57f426b0cf4a640f00c5ec96bebe4c43f36224ae32**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5499

RAD.: No. 024-2023-00104-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-05-2023** en la suma total de **\$4.996.095.01 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4150033c39353c9ddfa2c887e15b9303cba0b1949d81dd77be5ca2af9c712702**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5500

RAD.: No. 025-2022-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5500, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES NIT. 800202433-5

Demandado: JAIME LUNA PEREA C.C. 94.296.975

Radicación: 76001400302520220078800

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago, siempre que se le entregue en favor de la parte actora la suma por el valor de **\$1.926.898,00 M/Cte.**, por lo tanto, y como quiera que, revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obra el dinero suficiente para cubrir la obligación y siendo procedente la anterior petición, de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.670.400,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002927755	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002927756	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

469030002927757	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002927758	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002927759	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 1.670.400,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$256.498,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, para completar la suma de **\$1.926.898,00, M/Cte** y el excedente, por valor de **\$77.582,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002949330	8002024335	COORDISTRIBUCIONES COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 334.080,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES**, contra **JAIME LUNA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión, que percibe el señor Jaime Luna Perea, (artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo) de Colpensiones; ordenado en **auto No. 2492 del 28-10-2022** y comunicado con oficio No. **1058 del 08-11-2022**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal (Arch. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e05a0609e5cf5a1d4559ce17924a631108bb2af8e06e45083398dc943f3dd36**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5551

RAD. No. 026-2016-00143-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE por última vez al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficios No. 1422 del 13 de mayo de 2016** y **CYN/001/1115/2021 del 21 de abril de 2021**, en los cuales se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del 50% de prestaciones sociales que devenga el demandado ALDRIN SERVIO PÉREZ PANTOJA**, identificado con C.C. No. 87.063.251 como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$34.084.223.00 pesos m/cte (...). **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia **No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LIBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1256b07c28cf363e5621a7fa1161bc9e65b5139b02a9f7f3d680b281942f3d4d**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5502

RAD.: No. 026-2021-00098-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5502, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES LEXCOOP NIT. 860.035.827-5

Demandado: OLGA LUCIA GARCÍA MINA C.C. 34.611.941

Radicación: 7600140302620210009800

En atención al escrito que antecede, y como quiera que no obra respuesta de **COLMENA DE SEGUROS S.A.** el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a **COLMENA DE SEGUROS S.A.**, para que den respuesta al **oficio No. 469 de 14 de marzo de 2022**, y remitido vía electrónica desde el **22-04-2022**, solicitando informe si la demandada **OLGA LUCÍA GARCÍA MINA C.C. 34.611.941**, cotiza como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza, indicando su ubicación

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becc8a32ec8be1fab4866035ed1fbfed4f5cc596c83aacf14c5fe9ab38327e37**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5503
RAD. No. 026-2021-00098-00
ACUMULACION I

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** en contra de la señora **OLGA LUCIA GARCIA MINA**, se evidencia que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante **auto No. 2332 de 10 de abril de 2023**, notificado en **estado No. 24 del 11-04-2023**, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el termino legal, no compareció acreedor alguno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la demandada **OLGA LUCIA GARCIA MINA** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$975.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce0c491159890b61382cae2bcda816ba151fa24f4d838fa6e7a88a1b21f0b6**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5504

RAD.: No. 026-2021-00275-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **23-11-2022** en la suma total de **\$13.013.488,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7315a6eadc208fa1557d04f93b14e8c1235521305a88b522bb09c7763e8a81f8**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5505

RAD.: No. 026-2022-00081-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se liquidan intereses moratorios, desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 001

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-ene-22
DIAS	25
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	265
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.414.500
INTERESES CORRIENTES	\$ 8.739.900
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.500.000
SALDO INTERESES	\$ 4.414.500
DEUDA TOTAL	\$ 38.654.400

Pagare No. 002

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-ene-22
DIAS	25
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	265
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.414.500
INTERESES CORRIENTES	\$ 8.739.900
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.500.000
SALDO INTERESES	\$ 4.414.500
DEUDA TOTAL	\$ 38.654.400

Pagare No. 003

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.633.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	247
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.328.515
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.272.004
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.633.000
SALDO INTERESES	\$ 2.328.515
DEUDA TOTAL	\$ 20.233.519

Pagare No. 004

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.417.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ene-22
DIAS	28
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	268
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.244.421
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.713.574
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.417.000
SALDO INTERESES	\$ 4.244.421
DEUDA TOTAL	\$ 27.374.995

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022**, en la suma de total de **\$124.917.314,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eafc2f05fc1a8299c8853cc02262b8d1281dac13c13415fe3c920d98c7af6f**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5506

RAD.: No. 026-2022-00099-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.100.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	464
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.823.204
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.100.000
SALDO INTERESES	\$ 8.823.204
DEUDA TOTAL	\$ 30.923.204

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2023**, en la suma de total de **\$30.923.204,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e9c85e29038956cd2d8120511e90275c0e99132ed6e27c9199acf16ec1ed5**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5507

RAD.: No. 027-2021-00183-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	FACTURA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
dic-20	17.46%	26.19%	\$ 696,485.00	\$ 696,485.00	\$ 13,632.99	\$ 13,632.99
ene-21	17.32%	25.98%		\$ 696,485.00	\$ 13,534.43	\$ 27,167.42
feb-21	17.54%	26.31%		\$ 696,485.00	\$ 13,689.24	\$ 40,856.65
mar-21	17.41%	26.12%		\$ 696,485.00	\$ 13,597.81	\$ 54,454.46
abr-21	17.31%	25.97%	\$ 6,274,514.00	\$ 6,970,999.00	\$ 135,393.29	\$ 189,847.75
may-21	17.22%	25.83%		\$ 6,970,999.00	\$ 134,758.30	\$ 324,606.05
jun-21	17.21%	25.82%		\$ 6,970,999.00	\$ 134,687.71	\$ 459,293.77
jul-21	17.18%	25.77%		\$ 6,970,999.00	\$ 134,475.89	\$ 593,769.65
ago-21	17.24%	25.86%		\$ 6,970,999.00	\$ 134,899.47	\$ 728,669.12
sep-21	17.19%	25.79%		\$ 6,970,999.00	\$ 134,546.50	\$ 863,215.62
oct-21	17.08%	25.62%		\$ 6,970,999.00	\$ 133,769.30	\$ 996,984.92
nov-21	17.27%	25.91%		\$ 6,970,999.00	\$ 135,111.15	\$ 1,132,096.08
dic-21	17.46%	26.19%		\$ 6,970,999.00	\$ 136,450.22	\$ 1,268,546.30
ene-22	17.66%	26.49%		\$ 6,970,999.00	\$ 137,856.77	\$ 1,406,403.07
feb-22	18.30%	27.45%		\$ 6,970,999.00	\$ 142,337.28	\$ 1,548,740.35
mar-22	18.47%	27.71%		\$ 6,970,999.00	\$ 143,522.22	\$ 1,692,262.57
abr-22	19.05%	28.58%		\$ 6,970,999.00	\$ 147,548.68	\$ 1,839,811.25
may-22	19.71%	29.57%		\$ 6,970,999.00	\$ 152,100.25	\$ 1,991,911.49
jun-22	20.40%	30.60%		\$ 6,970,999.00	\$ 156,824.74	\$ 2,148,736.23
jul-22	21.28%	31.92%		\$ 6,970,999.00	\$ 162,800.64	\$ 2,311,536.87
ago-22	22.21%	33.32%		\$ 6,970,999.00	\$ 169,056.79	\$ 2,480,593.66
sep-22	23.50%	35.25%		\$ 6,970,999.00	\$ 177,636.06	\$ 2,658,229.72
oct-22	24.61%	36.92%		\$ 6,970,999.00	\$ 184,928.63	\$ 2,843,158.34
nov-22	25.78%	38.67%		\$ 6,970,999.00	\$ 192,527.91	\$ 3,035,686.26
dic-22	27.64%	41.46%		\$ 6,970,999.00	\$ 204,429.23	\$ 3,240,115.49
ene-23	28.84%	43.26%		\$ 6,970,999.00	\$ 211,993.83	\$ 3,452,109.31
feb-23	30.18%	45.27%		\$ 6,970,999.00	\$ 220,338.67	\$ 3,672,447.99
mar-23	30.84%	46.26%		\$ 6,970,999.00	\$ 224,409.99	\$ 3,896,857.98
TOTALES			\$ 6,970,999.00	\$ 6,970,999.00	\$ 3,896,857.98	\$ 3,896,857.98

RESUMEN FINAL	
TOTAL FACTURAS	6,970,999.00
TOTAL INTERESES	3,896,857.98
ABONOS	-
SALDO FINAL	10,867,856.98
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	6,970,999.00
SALDO DE INTERES	3,896,857.98
TOTAL	10,867,856.98

Jp.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto de todas las facturas ordenadas y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-03-2023** en la suma total global de **\$10.867.856,98 M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31697a9a3cadbed2fd2479996d85f36e8c7daff241440e7d4301f786361cb681**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5508

RAD.: No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, la conversión de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto en el Juzgado de origen, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de convertir por cuenta del presente proceso en el Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de conversión de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d32dd7935875bd3cca8597457d6aeab44ea09ee645c9c1d4f0bd5f55dc0b644**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5509

RAD.: No. 027-2021-00822-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-07-2023** en la suma total de **\$7.561.509,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 26 del expediente digital, descontada la suma por costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdc21398b82538af4c67573d64a35f81ae24cd18ad036ec9e2186c2f4e3c009**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5510

RAD.: No. 027-2022-00785-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la se de tramite a la liquidación del crédito allegada el **10 de abril de 2023**, no obstante, revidado el expediente no se evidencia que la misma se encuentre glosada al expediente, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que allegue prueba de la remisión del escrito, o la allegue nuevamente para imprimirle el trámite respectivo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue prueba de la remisión de la liquidación del crédito que manifiesta, o en su defecto presente una nuevamente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8732e2d071a41d28093c49234041fa2bb183e0893db13a2ed6fa1670d0439c**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5511

RAD.: No. 028-2021-00480-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.820.364,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	19-jul-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	732
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.327.206
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.917.608
INTERESES MORA RECONOCIDOS	\$ 4.600.330
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.820.364
SALDO INTERESES	
DEUDA TOTAL	\$ 23.665.508

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **19-07-2023**, en la suma de total de **\$23.665.508,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28754402ea4669dfbe65cb074ddf6e38d30a88f789a1b94de191ad554ebd0369**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5552

RAD. No. 029-2019-00131-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5552, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: German Antonio Aránzazu García C.C. No. 10.022.315

Demandado: Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145

D&C Ingeniería Ltda. Diseño y Construcción Nit. No. 900.092.211-6

Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00131-00

Revisado el **auto No. (I) 5249** calendarado el **2 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 287 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone, en el ordinal **SEGUNDO**, en el que se ordena el levantamiento de las medidas **ADICIONAR** que estas quedan a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADICIÓNASE** para todos sus efectos, en el numeral **SEGUNDO** del **auto No. 5249**, de **2 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, en el que se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas en el presente proceso, visto de la página 366 a la 369 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que las medidas que se levantan dentro del proceso se **DÉJAN** a **DISPOSICIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** –, en consecuencia el numeral segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas en el presente proceso y **DÉJANSE** a **DISPOSICIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** –, al proceso con radicación número **2023-03-002638** consecutivo **620-000029** y expediente **106.701** de **31 de marzo de 2023**, en virtud del trámite de **NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** adelantado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que se identifican continuación:

• El **EMBARGO** y **RETENCION** preventivo de las sumas de dinero depositadas a nombre la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificada con **NIT. No. 900.092.211-6**, en las cuentas corrientes, de ahorros CDT'S, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la demanda. Límitese el embargo a la suma de **\$86.740.000**. Ordenada mediante **auto No 934 de 26 de marzo de 2019**. aclarando que el proceso continúa en contra del demandado, Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.

• El **EMBARGO** y **RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENETE** del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali seguido por el **BANCO DAVIVIENDA**, contra los aquí demandados Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145 y la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificada con **NIT. No. 900.092.211-6**. Radicado bajo partida No. 2017-092, Límitese el embargo a la suma de **\$86.740.000**, aclarando que el proceso continúa en contra del demandado, Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.

• El **EMBARGO** y **RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENETE** del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Once Civil municipal de Cali seguido por el **BANCO DAVIVIENDA**, contra los aquí demandados **Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145** y la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificada con **NIT. No. 900.092.211-6**. Radicado bajo **partida No. 2017-321**, Límitese el embargo a la suma de **\$86.740.000**. aclarando que el proceso continúa en contra del demandado, Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico dycingenieriaenreorganizacion@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6879f7b35c567fc8c7b72a0dc364f83e1883742d9a37fd5851eb3fc34b7b8eab**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5553

RAD. No. 029-2019-00245-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con la C.C. **No. 12.114.273** de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado **No. .73.523** del **C.S.** de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48899fdcec38e72c217704a1abaf0415db504962a7696086bf5a5a47aa1b1212**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5512

RAD.: No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	1220
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.193.370
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 18.193.370
DEUDA TOTAL	\$ 37.693.370

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2023**, en la suma de total de **\$37.693.370,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7303a33a142eff8dbb5ce6524f28d6e5549198db2a945ad008697d78945c6ee4**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5554

RAD. No. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4806** de fecha **17 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (I) 4806 del 17 de Julio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CPO361 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CPO361
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2007
Chasis:	9BWEC05W47P005770
Serie:	
Motor:	UDH373886
Propietario:	GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA
Documento de identificación:	16650512

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764d87608ff39d33ecacd48f274440df7fc28412b3c3a6aac1479c3c20e693**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5555

RAD. No. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 4396 del 28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370–271657 a nombre de Andrea Aristizabal Vera, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación: 1. Ingresar a la página www.cali.gov.co 2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”. 3. Ingresar a “Genere aquí las estampillas municipales”. 4. Diligenciar el formulario y dar clic en “Generar”. 5. Guardar el número de referencia. 6. Ingresar al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y seleccionar la renta. 7. Continuar el proceso de pago por PSE. Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1> También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores*

correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogota, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos. Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80268793f0ca6841b7a4675e8c11c35278e30f02e35f7b6af51c7e330a6ed8c9**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5556
RAD. No. 030-2015-00251-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4617** de fecha **10 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58df254b564749e6ff1791e05d0ee64737bfaf9427f065e93a7b5d31f66a8c**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5557
RAD. No. 030-2022-00125-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5557, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA Nit. 830.059.718-5

Demandado: Maritza Vinasco De Castaño C.C. No. 31.894.955

Radicación: 76001-4003-030-2022-00125-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFICIAR** al pagador de la empresa **TEMPORALES PLUS E.S.T. S.A.**, al correo electrónico contacto@temporalesplus.com, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto No. 1014 de 28 de marzo de 2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, y **comunicado mediante oficio No. 598** de la misma fecha, en la cual se dispuso “(...) *que por auto 1014 del 28 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso: “PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba MARITZA VINASCO DE CASTAÑO identificada con c.c. N° 31894955 en su condición de empleada de TEMPORALES PLUS EST SA. Limítese la medida a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$85.337.964). (...).* **INFÓRMESELE** que, en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos de la demandada, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia **No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. y **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico cgabogadosaecs@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3ce6caec94d1b0a6705851154789b3d3d1ac07d210f1f8492a8b054c46e6c4**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5558

RAD. No. 031-2018-00436-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5558, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Torreón del Campestre P. H. Nit. No. 805.026.310-1

Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Viveros C.C. No. 76.045.359

Radicación: 76-001-40-03-031-2018-00436-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 1 16'355.422** y **T.P. No. 155.682** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREÓN DEL CAMPESTRE P. H. Nit. No. 805.026.310-1**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO VIVEROS C.C. No. 76.045.359**, en las entidades financieras: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA S.A., BANCO AV-VILLAS**, limitando el embargo a la suma de **\$ 15.900.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo oscarhgg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b1ac66b7692319ef1ade4af13c00e7ba8bada6cea1ce5de18ddcdb3bbcc72a**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5559

RAD. No. 031-2019-00379-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/005/0397/2023 del 05 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 4772 del 24 de julio de 2023, resolvió: “PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO el proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra GERARDO ALONSO ZULUAGA HOYOS al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. SEGUNDO: Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s) y DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GUILLERMO VALENCIA VICTORIA. contra GERARDO ALONSO ZULUAGA HOYOS distinguido con radicación 031-2019-00379, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **GERARDO ALONSO ZULUAGA HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.760.695, bienes que a continuación se relacionaran: El embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT’s o a cualquier otro título posea la parte demandada GERARDO ALONSO ZULUAGA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.760.695 en los bancos y corporaciones relacionados en los escritos de medidas cautelares. Medida comunicada por oficio No. 3510 del 28/08/2017, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.”. En consecuencia, se deja a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali la siguiente medida, para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por GUILLERMO VALENCIA VICTORIA. contra GERARDO ALONSO ZULUAGA HOYOS distinguido con radicación 031-2019-00379. - Oficio No. **CYN/008/1568/2023** por medio del cual se **dejan***

*a disposición la medida consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias, obrantes en el cuaderno de medidas previas. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace91ea170c0a8008b9ab909ba918af0cd2b2cc6bdc13753cc81ddb80f200ad0**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5513

RAD.: No. 031-2021-00014-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5513, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 907.127.873-8

Demandado: MARIA ILMA HERRERA SIERRA C.C. 29.926.799

Radicación: 76001400303120210001400

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas presentado con la demanda; y que posea la demandada **MARIA ILMA HERRERA SIERRA** con C.C. **29.926.799**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$32.250.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

Jp.

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d312c5804ec300f3e1103810ce477e4bbde66880ee4e279cb34be829896b5**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5514

RAD.: No. 031-2021-00482-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5514, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado: RAMIRO LOPEZ OBANDO C.C. 6´544.201
Radicación: 76001400303120210048200

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RAMIRO LOPEZ OBANDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-3987 comunicado con oficio **No. 1110** del **21-07-2022** librado por el Juzgado 31 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar Jp.

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516549c738ae371f085e20bf75df004f3abd468cdc0b1e6f342c49541967f3c2**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5560
RAD. No. 032-2016-00014-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con **C.C. No. 1.052.381.072** y **T.P. No. 198.584** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed910e3aaba96f88497e90364698e6cef9378e83087b1a48104e6b1647f5308**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5561

RAD.: No. 032-2020-00453-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito “Memorial de cesión de crédito y terminación del proceso”, presentado por el abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, quien allega el contrato de cesión y solicita a su vez la terminación del proceso legal por el pago total de la obligación, Revisado el expediente, este Despacho evidencia que el contrato de cesión presentado, no identifica de forma clara la obligación que se cobra en el presente proceso.

Si bien es cierto, con el estudio de la documentación aportada, se subsanan las partes para reconocer la cesión, no es menos cierto que en el contrato de la misma, **no se ha identificado plenamente la obligación** que se cobran en el presente proceso, siendo condición necesaria para impartir el trámite de la cesión; en consecuencia, sin que se subsane este requisito, la solicitud de cesión se negará, y las demás peticiones se agregaran sin tramite por lo expuesto previamente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCO FALABELLA S.A.**, a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **CITI SUMMA S.A.S.**, no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137667d0361ea6b92bdc78cf58925a98a09f7aee25733558444069b1f3bd9bfc**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5515

RAD.: No. 032-2020-00538-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.798.840,00 M/Cte.**, al **17-05-2021**, por lo tanto, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.666.498,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.420.342,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.420.342,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **LUÍS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.281.708**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002822548	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002869931	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 516.150,00
469030002894350	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 258.064,00
469030002905429	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 129.032,00
469030002917871	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 129.032,00
469030002924673	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 129.032,00
469030002946560	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 129.032,00

Total Valor \$ 1.420.342,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a0e9d32223b56300e9e70dce3cb07fb0fa7edcf28ebf966a6947d06586bff1**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5516

RAD.: No. 032-2022-00183-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se adicione el **auto No. 4682 de 12 de julio de 2023**, como quiera que informo se omitió aprobar el crédito contenido en la **obligación No. 5406900003751153**, por lo tanto, teniendo en cuenta que le asiste razón a la togada, y el crédito liquidado se encuentra ajustado a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto **No. 4682 de 12 de julio de 2023**, en el sentido de indicar que, se **APRUEBA** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés **Nos. 7655010356, 4117590052201524, y 5406900003751153** con corte al **30-03-2023** en la suma total de **\$85.013.746,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la página 147 del expediente digitalizado en mercurio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c72408fd12d74daf3db2758103499efd5169576b53d40f236f2439107938e00**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5562
RAD. No. 033-2014-00884-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **ALBERTO BAHAMON VELASCO (Q.E.P.D.)** y sus herederos señores **LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO** y **SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ**, identificado con la C.C. **No. 16.598.105** de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado **No. 68.070** del **C.S.** de la **J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d00006a720ed7104bba0314db126ab33a8a3c2f5b550e02bc9956630e00c1c**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5517

RAD.: No. 033-2021-00041-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2022** en la suma total de **\$2.954.448.95 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5944169effe4344eaf5dc454de2e3bcffd5a8041b06b80a7ccbe7968cf975122**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5518

RAD.: No. 033-2021-00500-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que respecto de las cuotas que se causen sobre el **capital No. 314415** en el curso del proceso, no se ordenó el cobro de ningún tipo de intereses, luego entonces solo deberá liquidarse el capital de cada una, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital cuotas pagaré No. 314415 nov-19 a may-23	\$8.944.000
Subtotal	\$8.944.000

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto a las cuotas que se causen del **pagaré No. 314415** y en su lugar, se tendrá la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$8.944.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los **pagarés Nos. 14415 y 314415** con corte al **31-06-2023** en la suma total de **\$70.078.511.13 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b1146767a6ded0fc0047a38ff7a06994d2bc106205d42fb3ffb58f05f37d1**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5520

RAD. No. 033-2021-00533-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la acumulación de demanda en contra de los deudores **MANUEL FERNANDO HOYOS GALLEGO Y GLORIA EUGENIA OSPINA RENDÓN**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra, por los cánones de arrendamiento que se desprenden del contrato de arrendamiento comercial, de los meses de **julio a noviembre de 2021**.

Sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que, en el proceso principal, el Juzgado de origen mediante **auto No. 2420 de 23 de agosto de 2021**, libro mandamiento de pago, sobre los cánones causados entre **mayo de 2020 a junio de 2021**, no obstante, en el **numeral 3** de la misma providencia dispuso **“Por los cánones que (en los tres contratos) se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso”** (Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto).

En ese orden de ideas, mal haría el Despacho en librar una nueva orden de apremio sobre los deudores, por cánones de arrendamiento que ya fueron ordenados en el mandamiento de pago principal, pues como antes se indicó, ahí se dispuso el cobro de los que se sigan causando; y, en consecuencia, al resultar improcedente la demanda acumulada, habrá de rechazarse debiendo entonces la parte interesada presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa63516f7f1853d02b0f313df2491e9ddca7f7df401889a377fcc3ca1d1107c5**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5521

RAD.: No. 033-2021-00831-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos judiciales, así como la aprobación del crédito, del estudio del expediente se desprende que respecto en la liquidación del crédito allegada **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, y que fue objeto de traslado, no se imputo el abono por cuenta del crédito subrogado parcialmente a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**; por lo tanto, habrá de exhortarse a la demandante principal, como a la subrogataria, para que presenten la liquidación del crédito, como quiera que ninguna de las dos obligaciones tiene prelación del crédito y los títulos judiciales habrán de entregarse en igual proporción.

Dejado por sentado lo anterior, y como quiera que no obra liquidación del crédito en firme, al tenor de lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el punto primero del auto No. 887 de 13 de febrero de 2023, por el cual se corre traslado a la liquidación del crédito de la parte demandante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO. – EXHORTAR a la demandante principal, como a la subrogataria, para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7c25282b76fb6e15a835e39e382da21189394ecdea7d41846ca696dae4b4e**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5563
RAD. No. 033-2022-00567-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1435** de fecha **04 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28e0d7d316a123c21a4e9523e2f102b9703b482b8338ecfec6310162c19d89f**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5522

RAD.: No. 034-2021-00688-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$52.156.179,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 36 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaab28e1b62ae0c136e7d75b5c616a9073e797f7d7b403158ee8d6de5db6a0a**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5523

RAD.: No. 034-2022-00178-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Colpensiones así:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina noviembre de 2022 se aplicó la novedad de embargo de la mesada pensional decretado en contra de la señora ROSALBA CASTILLO OCORO CC. 31851312 al interior del proceso No. 76001400303420220017800 a favor de COOPERATIVA COOPVIFUTURO NIT.8050279595 y para la nómina de abril de 2023 se aplicó la novedad de cambio de cuenta del embargo quedando activo con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario. Sin embargo se informa que desde la creación la medida ha estado en espera, teniendo en cuenta que el pensionado presenta con anterioridad embargo del JUZGADO 004 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI que cubre el 50% permitido por ley.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ec21b0b13706d3ce764be1c1270256d0a012cd628a17f436b87ff8764c20f7**

Documento generado en 16/08/2023 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5564

RAD. No. 034-2022-00321-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit. No. 900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. 805.000.082-4**, contra los señores **JOHAN JULIAN CHACON ROMERO 1.143.951.700** y **ARMANDO LAGOS RUIZ 10.547.973**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, como acreedor hasta la suma de **\$ 2.467.569.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. 805.000.082-4** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac83e606fba86053e94b461a41a0498295d5bdb114ee1b71df885590d68c2a**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5565

RAD. No. 034-2022-00560-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5565, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8

Demandado: Protección Vehicular Y Arquitectónica S.A.S. Nit. No. 900.616.964-4
Frederic Chastro C.E. No. 236.289

Radicación: 76001-4003-034-2022-00560-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL JAMUNDI- VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 76001-4003-034-2022-00560-00, en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, y como parte demandada, **PROTECCIÓN VEHICULAR Y ARQUITECTÓNICA S.A.S. Nit. No. 900.616.964-4** y **FREDERIC CHASTRO C.E. No. 236.289**, solicitados mediante **oficio No. 595 del 27 de julio de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76-364-40-89-002-2018-00698-00**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NEIGASE correr traslado a la liquidación presentada por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, quien manifiesta ser apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, toda vez que revisado el proceso, no se ha dado trámite a la subrogación presentado en el juzgado de origen, por tanto, hasta este momento la entidad no ha sido reconocida para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d756f16e014655fc81fa57975e2eda71a34f439545dec600ab9ad53a7207b935**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>